

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 8 de febrero de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190144500

1.-Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE en calidad de apoderada de la demandada.

2.-Como quiera que la apoderada de la demandada renuncia, quien además manifiesta no tener datos de la ubicación de su representada se deberá reprogramar la audiencia pública que se haya señalado con fines de hallar a la demandada y garantizar su comparecencia en una nueva fecha para la audiencia pública consagrada en el art. 392 del C.G.P. para el día 4 de mayo de 2022 a la hora de las 10:00 a.m. Líbrese telegrama a la demanda.

Oficiése a SALUD TOTAL E.P.S. a fin de que informe direcciones físicas y electrónicas reportadas por la aquí demandada y que consten en sus bases de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66319e74328c3bb6abd33970ea82bb3462f86be44c93f5600da0c77ccd7531a1**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01135-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Adriana Margarita Mendoza Hernández**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1943060:

- a) La suma de \$2'058.093,00 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b24817b33335cba37129e2b08ba0b8f7334f1b328668175d8b4265f6b75673**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01136-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Carlos Fernando Botero Ortégón**, por concepto del Contrato de Leasing No. 005-03-0000002550 discriminado de la siguiente manera:

a)

Fecha de vencimiento	Valor	Prima de seguro
21 de junio de 2021	\$5.474.082	-
21 de julio de 2021	\$5.703.000	\$553.155
21 de agosto de 2021	\$5.703.000	\$552.519
21 de septiembre de 2021	\$5.703.000	\$552.519

- b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada uno de los cánones vencidos, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas (el día 22 de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por el valor de los cánones de Leasing Financiero que en lo sucesivo se sigan causando con posterioridad a la demanda, junto con sus interese de mora y hasta la terminación del proceso.
- d) Por el valor de las primas de seguro que en lo sucesivo se sigan causando con posterioridad a la demanda, junto con sus interese de mora y hasta la terminación del proceso.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Emidia Alejandra Sierra Quirog0061**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f1837cceb5e5fe6e4dc99a80f137337d4942ef9093fb12d6afec9b849d69ba**
Documento generado en 09/02/2022 07:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01137-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Cruz Téllez Ricardo**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 6206489:

- a) La suma de \$3'458.293⁰⁰ por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47075a75271dca3fae65582b6e5e0e7ebed0bd7791692a7fa412ee538e014220**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01138-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 22 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3955c436c4712173d82403b0afdafaueb05601f56cd29bd0cae2c1c58d9a066c

Documento generado en 09/02/2022 07:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01139-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Carlos Augusto Sánchez Álzate**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 5437615:

- a) La suma de **\$4'086.853⁰⁰** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907cc40ab2e26e0dd1b0ae790e8cabe2fd22b429fc801ac62c98f6690c605c74**
Documento generado en 09/02/2022 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01140-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 22 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75de53b6b472e4b47a537b4377d893460b878adc166b4cc71ba30b268605128c

Documento generado en 09/02/2022 07:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01142-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Gladys Alicia Barranco López**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 3045644:

- a) La suma de **\$4 457.239⁰⁰** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5a1edb43148336e2c7a88dc5cf09b52011ef7a85df2eae21f05acb14f47f47**
Documento generado en 09/02/2022 07:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., _____

Referencia: No. 110014003064-2021-01145-00

Si bien la parte ejecutante allegó a la cuenta del correo electrónico del despacho escrito de subsanación en tiempo, es menester del Juzgado advertir que el pagaré arrimado como título-valor base de ejecución no cuenta con fecha de exigibilidad, por tanto, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General de Proceso.

Por lo anterior, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en el documento aportado con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5814af20309da5d3b36ca927f30597dd0029f5c983dadf3fa627b6773d3f6a8f

Documento generado en 09/02/2022 07:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01147-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 22 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23987e26e74e8e415f6a7cf16e09f68d34c97e92aa574965145bd5bd72a1531c**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01148-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Fabiola María Ortega Ramírez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1232836:

- a) La suma de \$6 464.671,00 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973f5fb2ec17608eeea68bb0fdb0bcff0a3597bdb4517bb2703bf95ab01e852a**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01150-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Martha Nelly Aragón Galvis**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 5119044:

- a) La suma de \$3'962.801,⁰⁰ por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad089d6d800fe961705ba5aae11ef8a2c7c6745e0269031773370ef6ac5f03b**
Documento generado en 09/02/2022 07:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01151-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Oscar Andrés Jaramillo Hincapié**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 5496769:

- a) La suma de \$2'087.972,00 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fe043c486fb3f177699b9b81fb760ec22c4e945ae43bbbbe5dcdcf55ba4dc9**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01152-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 22 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1818b190eff695a8caddbefb69c91663371542f5c263756d6911b14d996d6699**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01156-00

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos. 82, 83, 84, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

- Primero:** Admitir la demanda verbal sumaria de resolución de contrato de compraventa instaurada por Diana de los Ángeles Romero Angulo contra Marín Vicente Sierra Meneses.
- Segundo:** De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demanda por el término legal de diez (10) días. Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del Proceso.
- Tercero:** Imprímasele el trámite previsto en el artículo 374 de la Ley 1564 de 2012.
- Cuarto:** Se reconoce al (la) abogado(a) Lina María Jiménez Cano, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f525e5e1b7115744bb915c6b2439a3b0d0eed79542e8d4007902708c400dc2**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01159-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Luis Ricardo García Cifuentes**, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré suscrito el 28 de junio de 2017:

- a) La suma de \$31'053.708,³⁸ por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de exigibilidad (24 de septiembre de 2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$2'616.809,⁰⁰ por concepto de intereses corrientes causados desde el 28 de junio de 2017 hasta el 23 de septiembre de 2021.
- d) Niéguese el mandamiento de pago correspondiente al parágrafo tercero de la pretensión primera del escrito de demanda, toda vez que no puede cobrarse interés de mora concurrentemente con los intereses de plazo plasmados en el literal anterior.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Julián Zarate Gómez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4670c1d2e7e8d2b0ba8d78f81acbe3f568ccf6a6935c1926c897f2b995c7ce1c**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01135-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Adriana Margarita Mendoza Hernández, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1943060:

- a) La suma de \$2'058.093,00 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Carolina Abello Otálora, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd4a518ffb16216ba7515ae9f278c0ca391c5e4905e4fba9442df4c7566b839**
Documento generado en 09/02/2022 07:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01161-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Rubiano Zuluaga Elizabeth**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 5305523:

- a) La suma de \$4'557.188,⁰⁰ por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612fcd72f9210500b8becb897b915d68db1a52c454745f8c4059116dfce98b83**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01162-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Finandina S.A. contra Víctor Julio Ramírez Gómez, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1150619773:

- a) La suma de \$19'817.332,00 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el 28 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de \$7'473.318⁰⁰ por concepto de intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Luis Fernando Forero Gómez, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188520a49e7c38bd3866bbf44b23efcacf067ca6f2c7a31e03e3bf7f7695eb94**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01163-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.** contra **Arnobis Zapata Possú**, por concepto del pagaré No. 0010100000042326 en las siguientes cantidades:

- a) La suma de \$4.189.541,⁰⁰ por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (4 de diciembre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$354.866,⁰⁰ por concepto de intereses remuneratorios.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f232788106d904e5e755db7b2262aa7e5beea701749cbae593d1b58c83732a8e**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01165-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la Cooperativa Multiactiva de Producción y Venta del Vestido - Coovestido contra Victoria Medina de Buendía, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 79477:

- a) La suma de \$2.816.000,00, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
29/02/2020	\$112.640	\$63.360
31/03/2020	\$114.400	\$61.600
30/04/2020	\$116.160	\$59.840
31/05/2020	\$117.920	\$58.080
30/06/2020	\$119.680	\$56.320
31/07/2020	\$121.440	\$54.560
31/08/2020	\$123.200	\$52.800
30/09/2020	\$124.960	\$51.040
31/10/2020	\$126.720	\$49.280
30/11/2020	\$128.480	\$47.520
31/12/2020	\$130.240	\$45.760
31/01/2021	\$132.000	\$44.000
28/02/2021	\$133.760	\$42.240
31/03/2021	\$135.520	\$40.480
30/04/2021	\$137.280	\$38.720
31/05/2021	\$139.040	\$36.960
30/06/2021	\$140.800	\$35.200
31/07/2021	\$142.560	\$33.440
31/08/2021	\$144.320	\$31.680
30/09/2021	\$146.080	\$29.920

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Oscar Baquero González**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d5f46f1265e0be71cd7f5b334ffa85e4b3b5000dfe8a44ed124eb206cb1ee5**
Documento generado en 09/02/2022 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01166-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Nini Johanna Moya León**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 4946808:

- a) La suma de **\$4105.441,00** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571bf93ccc208c1119da32f65f9771cf0d62b3a8d19a4fb1f92291508d883cbc**
Documento generado en 09/02/2022 07:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01168-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Víctor Hugo Caicedo Rojas**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 0939359:

- a) La suma de \$25'751.354,⁰⁰ por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19803fcd13385badedc9e9a991a2e69f773ced8f4868c96342b5b2d95c1a67bf**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01170-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Bancolombia S.A. contra Zulma Vianey Morales Medina y Carlos Ernesto Morales Medina, en los siguientes conceptos:
 - a) La suma de \$18.246.699,⁰⁰, por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré N° 2273.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
 - c) Por la suma de \$1.392.701,⁰⁰ por concepto de intereses remuneratorios.
- 2) Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20587787, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.
- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

J.J.O.H.

- 5) Se reconoce al (la) abogado(a) Miller Saavedra Lavao, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4082d91a84d140902c8a84a8e818a936f9cda140a14ce7a0726173bda13137f**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01172-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 23 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afb19e305a744bd3958c196186a9771e871c0552e4a8c7d4cffd58a6a7c3efb**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01175-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Unidad Financiera A y B Ltda** contra **Elizabeth Bonilla Martínez** y **Javier Vivas Ocampo**, en las siguientes cantidades:

Por concepto de la letra de cambio suscrita el 27 de junio de 2014:

- a) La suma de **\$4.806.270,00** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa del 2,5% mensual, desde la fecha de exigibilidad (28 de noviembre de 2014), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 3,5% siempre y cuando no supere interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 27 de junio de 2014 hasta el 27 de noviembre de 2014

Por concepto de la letra suscrita el 19 de diciembre de 2013:

- a) La suma de **\$1.270.000,00** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa del 2,5% mensual, desde la fecha de exigibilidad (20 de diciembre de 2014), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 3,5% siempre y cuando no supere interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de diciembre de 2013 hasta el 19 de diciembre de 2014.

- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Alfonso Tovar Aponte**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f398155e02f2afa6058c6a9c876f7d436dccc3506f89968d5239399886c7a20**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01176-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 23 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9dc1eb3289e81925c6b06e970c250dd82fd97b0c5f0bf69f673d7320f7513e**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01178-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 23 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184ef1ed7fea62a30590fbb527bc83a0dd757fc8ab07fdac169737ac8f3a1e6c**
Documento generado en 09/02/2022 07:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01179-00

Visto el escrito y el título-valor contentivo de la demanda ejecutiva promovida por **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Jorge William Herrera Ruiz**, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su **RECHAZO** y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se concluye que se trata de un proceso de menor cuantía, pues sumadas las pretensiones, éstas superan los \$36.341.040,00 y no exceden los \$136.278.900,00 equivalentes a 40 y 150 SMLMV respectivamente, para la fecha de su presentación, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f486bf233c56b137fdb80bd1b613ee0c2ce886f2c1a46adb5d3455e837ac04d1**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01181-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del **Banco Popular S.A.** contra **Jesús Manuel Villamizar Parada**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1098685642:

- a) La suma de \$18.574.332,⁰⁰ por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (25 de septiembre de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$2.116.330,⁰⁰ por concepto de intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Manuel Hernández Díaz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93adca1cf75bb928d022d61a0c160b2ce979fa3de2abb0b9ff73384d4b482fe1**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01183-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Mónica Marcela Rocha Oliveros**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1383208:

- a) La suma de \$19.300.303,⁰⁰ por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78558d5e88355f59364ab6fa47702a183a2d3d216d1fd6485076efb57ccea0b0**
Documento generado en 09/02/2022 07:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01184-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 23 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7b119feb0b1edc797425b416abcf3f0ee256eedcc11be1a83536b0d31a416**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01187-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de las Microfinanzas S.A.** contra **Jairo Alberto Burgos Murillo**, por concepto del pagaré No. 1886171 en las siguientes cantidades:

- a) La suma de **\$17.419.059,00** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (14 de enero de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de **\$7.672.914,00** por concepto de intereses remuneratorios.
- d) Por la suma de **\$552.522** por concepto de comisiones contenidas en el título-valor.
- e) Por la suma de **\$93.353** que correspondiente a seguros.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Plutarco Cadena Agudelo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb54d52bd2711ae92b2e0b551a421cd086d2239b9a7d292aa1b49fd7ef94af6**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01188-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la Cooperativa Multiactiva de Producción y Venta del Vestido - Coovestido contra Socha Suarez Carlos Alberto, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 81170:

- a) La suma de \$2.400.000,00, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
28/02/2021	\$78.000	\$72.000
31/03/2021	\$81.000	\$69.000
30/04/2021	\$84.000	\$66.000
31/05/2021	\$87.000	\$63.000
30/06/2021	\$90.000	\$60.000
31/07/2021	\$93.000	\$57.000
31/08/2021	\$96.000	\$54.000
30/09/2021	\$99.000	\$51.000

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Oscar Baquero González**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576a262cde6a54794eea4639c0a75d74a155857b3bf9186aab5c131f5f90b618**

Documento generado en 09/02/2022 07:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01191-00

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos. 82, 83, 84, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

- Primero:** Admitir la demanda verbal sumaria reivindicatoria instaurada por Luz Stella Soto Hurtado contra Silvio Franco Aristizabal.
- Segundo:** De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demanda por el término legal de diez (10) días. Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del Proceso.
- Tercero:** Imprímasele el trámite previsto en el artículo 390 de la Ley 1564 de 2012.
- Cuarto:** Se reconoce al (la) abogado(a) Luis Alberto León Prieto, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74546d32167cfd8edcdb5e43f8c81123021935f223e6e2f3d0e0a1253b292a8f**

Documento generado en 09/02/2022 07:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01192-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder por parte de la entidad demandante, con los datos de identificación de la actuación para la que se confirió y las facultades que se le otorgan a la apoderada (subrayado del despacho) conforme lo estipula el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b82a3fdf21b6308d1129535a92084683d68780a0e0c88d1824f60109f7a79f**

Documento generado en 09/02/2022 07:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01194-00

Visto el escrito y el título-valor contentivo de la demanda ejecutiva promovida por **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Moisés Hernández Mercado**, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su RECHAZO y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se concluye que se trata de un proceso de menor cuantía, pues sumadas las pretensiones, éstas superan los \$36.341.040,00 y no exceden los \$136.278.900,00 equivalentes a 40 y 150 SMLMV respectivamente, para la fecha de su presentación, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.** que no fueron transformados a través del Acuerdo PCSJA18-III27, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 12 de octubre de 2018.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3c388490bd76d8abf9a53596f33d78c1bc0f31f9fd8abb160f51b688f44b**
Documento generado en 09/02/2022 07:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01196-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 23 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790ee453e3781c6745bab2d36eba4824fe61e12d26c90cf576ee35dd563d28b3**

Documento generado en 09/02/2022 07:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01197-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 23 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038b77c1b6b25e88e7796e3c74f641b4d8796650d18acb36127d69854a753016**

Documento generado en 09/02/2022 07:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01200-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Pichincha S.A.** contra **Jaime Enrique Burgos Sánchez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 4016160000056313:

- a) La suma de \$11.332.287,⁰⁰ por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa del 26,12% E.A., siempre y cuando no supere una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de marzo de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Manuel Antonio García Garzón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8262bcf421fa37640628d5508e48173b68a90b940e25fe4031b978370d03a19e**

Documento generado en 09/02/2022 07:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 d febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01201-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó escrito subsanatorio, el mismo no proviene de ninguna de las direcciones de correo electrónico manifestada dentro del escrito de la demanda conforme lo estipula el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ee0d00885699932096398834065b36ee8197141f4d47503d9a7240ecefa870**

Documento generado en 09/02/2022 07:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01207-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 23 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1b22d7e8fc86c1e687465191ddd144a573f03563e9c743f124f146eb3f30a2**

Documento generado en 09/02/2022 07:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01208-00

Comoquiera que, aunque se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, y por parte de la apoderada ejecutante se presentó escrito informado la entrega del inmueble dentro de las presentes diligencias, el Despacho resuelve que no hay lugar a dar trámite al proceso por carencia de objeto. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0c628595121bdb0cbf4bbe680c494f17eacd4081db1d33a5a4e253ba4a6aff8

Documento generado en 09/02/2022 07:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-01211-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 23 de noviembre de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 10 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1172a0347dbbd40dcafdafd2a59f11630278d94082943fb65671290880f32503**

Documento generado en 09/02/2022 07:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>